

DISPONGO:

Artículo primero.—Se apruebe el proyecto de corrección y repoblación forestal de la sección octava, río Negro, en la cabecera del río Garona, en los términos municipales de Viella, Escunau y Gausach, de la provincia de Lérida, formulado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en aquella provincia, con superficie de 3.923,4212 hectáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de 509 hectáreas, la mejora de pastizales en 188 hectáreas y la construcción de obras de corrección y defensa de mampostería hidráulica y gavionada con un volumen de 13.926,500 metros cúbicos y con un presupuesto por administración de dieciocho millones doscientas cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesetas treinta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

Artículo tercero.—De conformidad con lo establecido en las Leyes de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el Patrimonio Forestal del Estado se acordará con las Entidades beneficiarias las bases de colaboración para la ejecución y financiación de los trabajos comprendidos en el proyecto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castañares de Rioja, provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castañares de Rioja, provincia de Logroño, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castañares de Rioja, provincia de Logroño, por la que se declara existen las siguientes:

- Primera.—*Colada de la Calzada.*—Anchura, 10 metros.—(La mitad de su anchura corresponde al término de Bañares).
Segunda.—*Colada de Tirgo.*—Anchura, 10 metros.
Tercera.—*Colada de Casalarreina.*—Anchura, 10 metros.
Cuarta.—*Colada de Castañares de Rioja a la de Tirgo a Nájera.*—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de dichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castroverde de Cerrato, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castroverde de Cerrato, provincia de Valladolid, en el que no

se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castroverde de Cerrato, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

- Colada de la Piojosa.
Colada de la Llave.
Colada de Valles Fernando.
Colada de Rosenda.
Colada de Pico la Cuesta.
Colada de Valderrenuños.

Las seis coladas que anteceden con anchura de 12,50 metros.
Colada del camin real de Palencia a Torre.
Colada de camino real de Palencia a Peñafiel.
Las dos coladas que anteceden con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de Salamanca a Medina.—Anchura del primer tramo, 18,80 metros; anchura del segundo tramo, 37,61 metros.
Cordel de Cantalapiedra.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de la Garda o de San Benito.—Anchura del primer tramo, 20,89 metros; anchura del segundo tramo, 10,45 metros.
Colada de la calzada del Molino Viejo a Tordesillas.—Anchura, 29,89 metros.
Colada de la calzada sardinera.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Mompoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectos

tados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Gallega, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Gallega, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Gallega, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Valdecasera.—Anchura, 75,22 metros.
Colada de La Laguna.—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situación topográfica, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procedera al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esteras de Lubia, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esteras de Lubia, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esteras de Lubia, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Carra Villa.—Anchura, 25 metros.
Vereda de la carretera vieja de Madrid.—Anchura, 25 metros.
Colada de Omeñaca.—Anchura, 15 metros.
Colada del camino viejo de Castejón.—Anchura, 15 metros.
Colada del camino de la Loma.—Anchura, 12 metros.
Colada del camino de Pinilla y Tajaruerce.—Anchura, 10 metros.
Colada del camino de Almenar.—Anchura, 10 metros.

Abrevaderos y descansaderos necesarios

Descansadero-abrevaderos de «El Alto».—Superficie, 12 áreas 56 centiáreas

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón del Campo, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón del Campo, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castejón del Campo, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Noviercas.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de Castejón.—Anchura, 20 metros.
Colada del camino de Esteras a Castejón.—Anchura, 15 metros.
Colada del camino de la Loma.—Anchura, 12 metros.
Colada de la carretera vieja de Soria.—Anchura, 10 metros.
Colada de Gomar o del camino de Buberos.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.